

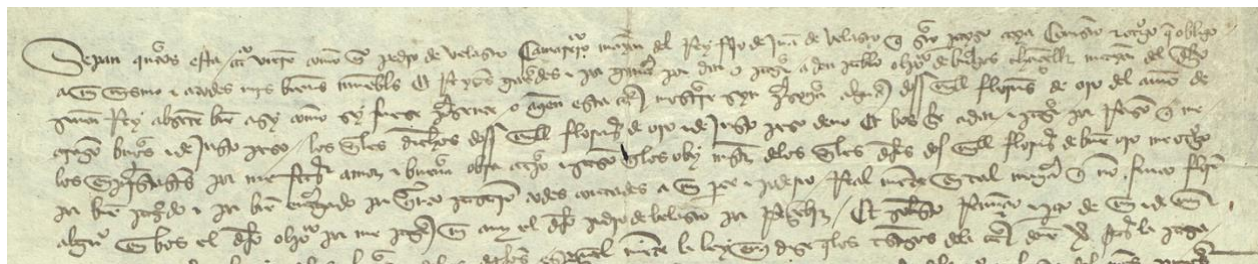
## SM\_1429\_FRIAS\_C597\_D12

**1429, junio, 1. Briviesca (Burgos)**

*Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, otorga carta de devolución a Pablo, obispo de Burgos, de 2.000 florines de oro del cuño de Aragón, que el prelado le prestó. Acompaña un segundo escrito con el juramento realizado ante el escribano Pedro Martínez de Briviesca y los testigos Pero López [de Bocos], contador, Pablo de Santa María, recaudador, y Ruy Fernández de Carranza, canónigo de Valpuesta.*

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.597,D.12<sup>1</sup>. Unidad Documental Simple. Original. Papel. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de 2 imágenes: recto y verso. Se ha arrancado el signo notarial en las dos escrituras que componen esta unidad.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

### Imagen 1/2

Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo, Pedro de Velasco, camarero mayor del rey, fijo de Juan de Velasco, que santo parayso aya, connozco e otorgo que obligo <sup>/2</sup> a mí mismo e a todos mis bienes muebles e rayzes, ganados e por ganar, por dar e pagar a don Pablo obispo de Burgos, chançeller del dicho <sup>/3</sup> sennor rey, absente bien asy commo sy fuese presente o a quien esta carta mostrare syn persona alguna, dos mill florines de oro del cunno de <sup>/4</sup> Aragón, buenos e de justo peso, los quales dichos dos mill florines de oro e de justo peso deuo et bos he a dar e pagar por razón que me <sup>/5</sup> los emprestastes por me fazer amor e buena obra, cargo e sazón que los oby mester, de los quales dichos dos mill florines de buen oro me otorgo <sup>/6</sup> por bien pagado e por bien entregado por quanto pasaron todos contados a mi parte e poderío realmente, en tal manera que non fincó florín <sup>/7</sup> alguno en bos, el dicho obispo, por me pagar nin a mí el dicho Pedro de Belasco por reçibir.

<sup>1</sup> Regesto en PARES: *Obligación de Pedro Fernández de Velasco a Pablo, obispo de Burgos, por 2.000 florines*. Enlace directo en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3947114> [Consulta: junio 2026]

Et sobresto renunçio e parto de mí e de mi /<sup>8</sup> ayuda todas las leyes de los fueros e de los derechos, espeçialmente la ley en que dize que los testigos de la carta deven ver fazer la paga /<sup>9</sup> de dineros o de otra cosa qualquier que lo bala. Et la otra ley en que dize que aquel que faze la paga, que es tenido de la prouar fasta dos annos primeros /<sup>10</sup> siguientes. Et la ley del aver non visto nin contado nin reçevido por la parte. Et otrosy renunçio e parto de mí la ley e regla del derecho en que /<sup>11</sup> dize que general renunçiaçión non bala. Et todas las otras leys e derechos, razones et defensiones et essepçiones que contra esta carta /<sup>12</sup> o contra la paga desta carta sean, que me non balan nin sea oydo sobrello, en juyzio nin fuera de juyzio ante algund fuero del mundo /<sup>13</sup> eclesiástico nin seglar.

Et oblígome con los dichos mis bienes para dar e pagar los dichos dos mill florines al dicho obispo o a quien esta /<sup>14</sup> dicha carta mostrare en la muy noble çibdat de Burgos, o en otro lugar qualquier que me fueren pedidos o demandados por el dicho obispo o por /<sup>15</sup> otro qualquier que esta carta mostrare, de oy día que esta carta es fecha fasta el día de Pascua de Resuriçión primero que berná, que será /<sup>16</sup> en el anno venidero del sennor de mill e quatroçientos e treynta annos. Et sy non dare e pagare los dichos dos mill florines de oro al dicho /<sup>17</sup> plazo commo dicho es, que pechen de penna e por nonbre de interese conbençional diez florines del dicho oro por cada día de quantos días /<sup>18</sup> pasaren en adelante del dicho plazo, por penna e por postura e paramiento que sobre mí e sobre los dichos mis bienes pongo. Et de- /<sup>19</sup> más sy lo asy non cunplieren e pagaren los dichos dos mill florines de buen oro e de justo peso al dicho plazo, commo dicho es, por esta /<sup>20</sup> presente carta do poderío cunplido bastante e pido a qualquier juez o alcalde o merino o portero o entregador o otro ofiçial qualquier de la corte e sennorio /<sup>21</sup> del dicho sennor rey o de otra çibdat o billa o lugar qualquier que sea ante quien esta dicha carta paresçiere o fuere dada entregar que le cunpla. Et /<sup>22</sup> entreguen e lieuen en deuda epsepuçión en mí e en los dichos mis bienes donde quier que los fallaren atan bien e tan cunplidamente commo /<sup>23</sup> e sy yo el dicho Pedro de Belasco obiese conosçido los dichos dos mill florines en juyzio con ellos o ante qualquier dellos e fuese /<sup>24</sup> pasado por sentencia contra mí en cosa juzgada, asy por las dichas partes que fueren creçidas commo por el dicho debdo prinçipal.

Et /<sup>25</sup> demás ruego e pido a Pero Martínez de Beruiesca, escriuano del dicho sennor rey en está presente, que faga ende o mande fazer carta firme /<sup>26</sup> en la dicha razón. Et acaso que esta dicha carta sea presentada en juyzio vna o dos o más bezes, que la pueda tornar a fazer fasta /<sup>27</sup> tanto que sea firme o valedera a consejo de letrados. Que fue fecha e otorgada esta carta por el dicho Pedro de Belasco en la dicha /<sup>28</sup> villa de Beruiesca, en primero día del mes de junio, anno del sennor de mill e quatroçientos e veynte e nueve annos, de lo /<sup>29</sup> qual fueron testigos rogados que fueron presentes a lo que dicho es: Pero López contador del dicho Pedro de Belasco et Pero López /<sup>30</sup> de Santa María recabdador del dicho Pedro de Belasco, bezinos de la dicha billa de Beruiesca. Et Ruy Ferrández de Carança, canónigo de /<sup>31</sup> Valpuesta. Et otros.

Et yo, el dicho Pero Martínez de Beruiesca, escriuano del dicho sennor rey et su notario /<sup>32</sup> público en la su corte e en todos los sus regnos, que a lo que dicho es fuy presente en vno con los dichos /<sup>33</sup> testigos, quando el dicho Pedro de Velasco otorgó esta dicha carta e por su ruego escriuila e fiz aquí este mio syg(signo)no<sup>2</sup> /<sup>34</sup> atal, en testimonio de verdad.

---

<sup>2</sup> Se ha cortado a propósito el trozo de papel en el que iba el signo. En la segunda escritura, a continuación de esta, Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, Ref.: PID2020-116104RB-I00 (años 2021-2026)

En la billa de Beruiesca, en primero día del mes de junio del anno del sennor de mill e quatroçientos et veynte e nueve annos, este día en presen-<sup>2</sup>çia de mí, Pero Martínez de Beruiesca, escriuano del rey et de los testigos yuso escriptos, paresçió y presente Pedro de Belasco, camarero mayor <sup>3</sup> del rey, fijo de Juan de Belasco, que santo parayso aya. Et dixo que por quanto oy dicho día él se obligara de dar e pagar a don Pablo, obispo de <sup>4</sup> Burgos, chançeller mayor del dicho sennor rey, dos mill florines del cunno de Aragón, de buen oro e de justo peso, a çierto plazo e so çierta <sup>5</sup> penna segund que mejor e más cunplidamente se contenía en vna carta pública que por ante mí, el dicho escriuano, otorgó el dicho <sup>6</sup> Pedro de Belasco.

Et dixo que porque más çierto e seguro fuese el dicho obispo o quien por él ouiese de aver los dichos dos <sup>7</sup> mill florines, quel que los daría e pagaría al plazo e so la pena en la dicha carta de obligaçión que sobre la dicha razón otorgara <sup>8</sup> ante mí el dicho escriuano, quel que juraba e juró a Dios e a Santa María e a sus Euangelios doquier que eran e en esta sinificançia <sup>9</sup> de + cruz con que tocó corporalmente con su mano derecha, de pagar al dicho plazo e so la dicha pena en la dicha obligaçión <sup>10</sup> contenido los dichos dos mill florines de buen oro e de justo peso. Et que eso mismo prometía e juraba so el dicho juramento que fecho auía <sup>11</sup> de non yr nin venir contra la dicha obligaçión él nin otro alguno en su nonbre. Et de nunca demandar asoluçión nin remisión <sup>12</sup> del dicho juramento a ningund prelado de la madre santa iglesia mas mas que les pedía que por toda censura eclesiástica ge lo <sup>13</sup> fiziesen asy atener e guardar e cunplir e pagar en la manera que en la dicha carta se contiene. Et que pedía a mí el dicho escriuano que lo diese <sup>14</sup> asy seguido para guarda del derecho del dicho obispo. De lo qual fueron testigos que fueron presentes: Pero López contador del dicho Pedro de Belasco e Pero López de <sup>15</sup> Santa María, su recabrador, vezinos de la dicha billa e Ruy Ferrández de Carrança, canónigo de Balpuesta, e otros. Et yo, el dicho Pero Martínez de Beruiesca, <sup>16</sup> escriuano del rey que a lo que dicho es fuy presente con los dichos testigos, este juramento escriuí e fiz aquí este mi sig(*signo*)no<sup>3</sup> <sup>17</sup> atal en testimonio de verdad.

(*al pie*: A.H.N./NOBLEZA; FRÍAS 597/12)

### *Imagen 2/2*

(*Reverso*:)

- Obligaçión para Pero de Velasco dell obispo don ~~(b)~~ Pablo de Burgos.
- Obligaçión del sr. don Pedro Fernández de Velasco al obispo de Burgos, don Pablo por dos mill florines.
- 1. Junio de 1429.

---

sucede lo mismo.

<sup>3</sup> Se ha cortado a propósito el trozo de papel en el que iba el signo. En la primera escritura, delante de esta, sucede lo mismo.

\*\*\*\*\*

**Cómo citar este recurso:**

El documento AHNOB, FRÍAS,C.597,D.12 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 14/11/2025].